



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

DECRETO No. 0073
(28 de Febrero de 2018)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

La Gobernadora del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; Ley 1523 de 2012 artículo 12 y 13 parágrafo 2, Artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

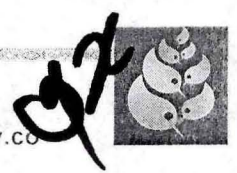
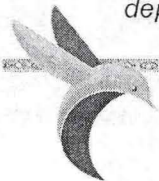
Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, dice: "*Que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes*".

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que, el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dice: "*Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".

Que, conforme al artículo 13 ibídem, dice: "*Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento*".





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

Que, la **CIRCULAR CONJUNTA** No. 014 del 1 de Junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la Republica, el Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual *"actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa."* determinó, en relación con la declaratoria de Urgencia Manifiesta, textualmente lo siguiente:

"URGENCIA MANIFIESTA".

1. Concepto:

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Para aplicar esta causa el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continúa prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, **ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO**: En los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "... resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél. Si no su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "... la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca. Pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata. prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta

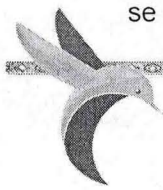
Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas. Previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes. La prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas: o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o de desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir. Sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente. Cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos una vez ocurrido." (...)

Que de conformidad con la Circular Conjunta 014 del 1 de Junio de 2011 transcrita y teniendo en cuenta que el Artículo 42 de la Ley 80 1993 consagra que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se

[Handwritten signatures and initials]





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos, se determina que en el Municipio de Puerto Guzmán confluyen todos los elementos legales y jurisprudenciales, al mismo tiempo que los advertidos por los organismos de control para declarar la calamidad pública tal como se estableció por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión efectuada el 13 de febrero de 2018 y los informes técnicos del IDEAM que sirvieron de fundamento para ello, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo inminente.

Que, una de las clasificaciones que le ha dado la Doctrina al acto administrativo de urgencia manifiesta está relacionada con la facultad reglada o discrecional de la administración; por consiguiente, así mismo será el acto reglado o discrecional. En el ejercicio de un poder reglado, la administración se encuentra sujeta a las reglas específicas de la actuación, es decir se predetermina la conducta de la administración, por el contrario, cuando se está en presencia de un poder discrecional, la administración pública goza de una mayor libertad, en razón a que su conducta no está predeterminada de antemano por la ley, sino que esta le señala un marco general para el desempeño, lo cual indica que el servidor público tiene la posibilidad de emitir un juicio de valor que le permite tomar una decisión ya que considera que la norma le da más facultades para ello, con la única limitación de cumplir con los fines que establece la ley, que en últimas es el interés público.

Que, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, preceptúa que el acto administrativo de urgencia manifiesta declara una relación sucesiva de hechos, tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un juicio de valor, confrontada la situación fáctica contra los presupuestos que establece la ley para decretar la urgencia manifiesta, pero haciendo un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia de decretar el acto, calificándolo de esta manera como discrecional.

Que, de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que:

Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes; o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

Departamento del Putumayo principalmente en el Municipio de Puerto Guzmán, que si no se realizan las obras de mitigación manera rápida y oportuna.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Putumayo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Guzmán – Departamento del Putumayo por periodo de verano y sequias, de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 41, 42, y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar la situación de sequía presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración Departamental, **celebrarse** los contratos necesarios urgentes, que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, y/o servicios, que se sujetará de manera exclusiva y única al plan de inversión aprobado por la Secretaría de Gobierno Departamental y bajo los lineamientos establecidos en el plan de acción de los municipios, y orientados a mitigar o conjurar la situación.

PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la Urgencia, inmersos en las actas suscritas por la parte técnica de la Secretaría de Gobierno Departamental con sus profesionales de apoyo y el equipo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, que permitan atender las emergencias, mediante la construcción de las obras necesarias, servicios y/o bienes en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

PARAGRAFO 2: Las obras, bienes y servicios contratados deben estar inmersos en el Plan de Acción del Municipio de Puerto Guzmán – Departamento del Putumayo y de conformidad al plan de inversión, que para tal efecto elaborará la Secretaría de Gobierno Departamental del Putumayo.

PARAGRAFO 3: Las intervenciones podrán modificarse, acorde con la evolución de la situación, y los ajustes requeridos por la Gobernación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto, de conformidad con los lineamientos de los planes de acción de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y el plan de inversión, que para el efecto elabore la secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el acta extraordinaria No. 2 del CMGRD de fecha 13 de febrero de 2018, Decreto No. 200 – 022





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

Que, La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para declarar la urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que, el día 13 de Febrero de 2018 en reunión extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Puerto Guzmán – Putumayo mediante Decreto No. 200 – 022 No. 13 del 20 de febrero de 2018 **DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, el CMGRD del Municipio de Puerto Guzmán – Departamento del Putumayo tomó la decisión con fundamento en los informes hidrológicos presentados por el **INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES** dentro del mapa de alertas tempranas. Donde se detalla los puntos críticos por **CORPOAMAZONIA, VISION AMAZONICA y MINISTERIO DE AMBIENTE** por la cobertura vegetal que ha sido deforestada a la fecha según expuesto aproximadamente de 456.500 hectáreas de antiguos bosques. Adicional a esto, de acuerdo al reporte No. 0197 del 9 de febrero de 2018 por el **IDEAM** que dice que el Municipio de Puerto Guzmán se encuentra en alerta **ROJA** por amenaza de incendio de la cobertura vegetal, para lo cual se activó sala de crisis.

Que, de acuerdo al plan de acción del Municipio de Puerto Guzmán (ítem No. 3), donde se solicitan intervenciones urgentes del Departamento, especialmente en Apoyo de Suministro de agua para la protección y garantía de los derechos de la comunidad; se ha podido evidenciar que en el precitado Municipio se han presentado circunstancias excepcionales que conllevan a la imperiosa necesidad de impedir la prestación de un servicio público (suministro de agua) para esta comunidad, que hasta la actualidad ha sido abastecida por el acueducto **EMPOGUZMAN**. La causa de lo antes mencionado ha surgido por el fuerte verano e insuficiencia de agua líquido vital para seres vivos y además, por hechos acaecidos el día 12 de febrero de 2018 donde se presentó la quema de una hectárea de plátano, veinticuatro hectáreas de pasto y bosque en la Vereda Agua Azul perteneciente a la Inspección de Policía de El Recreo, dando como resultado que el día 13 de febrero de 2018 el Coordinador de Educación Municipal informa que 5.222 estudiantes matriculados se encuentran afectados por la sequía, afectando el buen funcionamiento de los planteles Educativos en su uso normal de las Unidades Sanitarias, Restaurantes Escolares, Internados en el consumo de agua potable. Así mismo, el 14 de febrero de 2018 **EMPOGUZMAN** solicita al ente territorial Municipal apoyo con carro tanques y motobombas para abastecer del líquido a los usuarios de la cabecera Municipal, Resguardos Indígenas Aguaditas y el Descanso, La Veredas Monserrate, San José y el Bombón.

Que, es necesario y urgente la implementación de las acciones para mitigar los impactos generados por el periodo de verano y sequias que atraviesa varios Municipio del





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho de la Gobernadora



No. 013 del 20 de febrero de 2018 de Calamidad Pública declarado por el Municipio de Puerto Guzmán, plan de acción del Municipio de Puerto Guzmán de fecha 20 de febrero de 2018, plan de inversión inicial de fecha 20 de febrero de 2018 y Plan de inversión inicial elaborado por un profesional de la Secretaría De Gobierno Departamental.

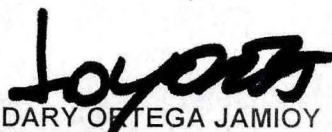
ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Gobierno Departamental para que desde las competencias funcionales efectué, despliegue y desarrolle todas y cada una de las acciones, actividades y demás Actuaciones administrativas a que haya lugar relacionadas de manera directa con el presente acto administrativo de Declaración de Urgencia manifiesta. Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal, financiera, y administrativa conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.

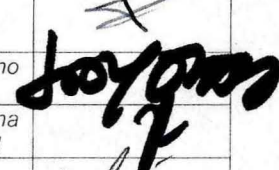
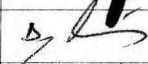
El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora Encargada del
Departamento del Putumayo – Decreto 0073 del 28 de Febrero de 2018

Elaboró	Janeth Pilar Argoti Lagos	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó P.T	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaria de Gobierno Departamental – Programa de Gestión de Riesgo de Desastre	Profesional Especializado	
Revisó	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaria de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno Departamental	
Revisó P.J	Ximena Remolina	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de la Oficina Jurídica Departamental	
Revisó P.J	Eval Andrés Huertas Mora	Oficina Jurídica Departamental	Abogado de Apoyo	
Revisó	John Danny Arteaga Legarda	Despacho Gobernadora	Asesor Despacho Gobernadora	

